



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL SUMINISTRO DE
UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET Y TELEFONÍA) EN LAS OFICINAS DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. OFSBC-13-2013-CABLEMÁS,
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

MEXICALI, B.C., A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G" Plaza Baja California Centro Cívico, Mexicali Baja California C.P. 21000 Tel: (666) 551-56-12
Calle Gobernador Lugo 10070, Fraccionamiento Calette, Tijuana Baja California C.P. 22044 Tel. (664) 379-82-18
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín, Fracc. Acapulco, Ensenada Baja California C.P. 22890 Tel. (646) 177-62-70



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET Y TELEFONÍA) EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "OFSBC" Y "CABLEMÁS" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "OFSBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado de Baja California, denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

I.2. Que su representante, C.P. Manuel Montenegro Espinoza, funge como Auditor Superior de Fiscalización, según nombramiento otorgado en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2012 por la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en los términos de los Artículos 27 fracción XIV y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con la facultad conferida por el Artículo 97 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente instrumento;

I.3. Que tiene su domicilio en el Módulo 1 "G" del Centro Comercial Plaza Baja California, ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia, Centro Cívico, Código Postal 21000, en Mexicali, Baja California y Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HC1, que señala para los efectos legales del presente contrato;

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013;

I.5. Que la globalización exige mejores formas de comunicación, por lo que se hace necesario contar en el Órgano de Fiscalización Superior en la ciudad de Tijuana, B.C., con una red informática que permita una comunicación rápida y eficiente que garantice trabajar a distancia, compartir comunicaciones, archivos, etc., además de



confiable y al menor costo posible, con las ventajas que en sí misma dicha tecnología proporciona;

1.6. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el numeral III punto 4 inciso C de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por considerar que su propuesta ofrece mejores ventajas tanto de carácter técnico como económicas.

II. DECLARA "CABLEMÁS":

II.1. Que es una empresa constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas originalmente bajo la denominación de "Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.", como consta en la Escritura Pública otorgada ante la fe del Notario Público No. 59, Lic. Josefina Pérez Contreras de Ciudad Obregón, Estado de Sonora e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el No. 146 a fojas 118 Libro Tercero de fecha 20 de marzo de 1978.

II.2. Que con fecha 26 de Mayo de 2008, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V., modificó su denominación social a "Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", como consta en la Escritura Pública otorgada ante la fe del Notario Público No. 164, Lic. Antonio Velarde Violante, de la ciudad de México, D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, D.F. bajo el Folio Mercantil Número 9002773 con fecha 16 de Junio del 2008;

II.3. Que el Lic. Miguel Ángel Domínguez de la Cruz, comparece en su carácter de apoderado, y el cual cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas de manera alguna;

II.4. Que cuenta con la concesión correspondiente otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y prestar los servicios objeto del presente contrato;

II.5. Que tiene su domicilio en Sevilla 4 Piso 6 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México DF, CP 06600 y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante este acto, el **"OFSBC"**, contrata a **"CABLEMÁS"** a efecto de implementar un servicio de comunicaciones vía red Fibra Óptica (Internet y Telefonía), en sus oficinas en la ciudad de Tijuana, Baja California, consistente en:

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C.			
SERVICIO	CANTIDAD	TARIFA	RENTA MENSUAL
Troncales SIP	10	SIN COSTO	PAQUETE
Dids	20	SIN COSTO	PAQUETE
Llamadas Locales	1,500	\$1.05	\$ 1,575.00
Min. LD Nacional	1,500	\$ 0.84	\$ 1,260.00
Min. Celular Local (044)	800	\$ 0.73	\$ 584.00
Internet Dedicado de 6Mb	1	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
			\$10,919.00

Tarifas Adicionales: Llamada Local \$1.05., Min. LD Nacional: \$0.80, Min. LD USA: \$1.05, Min. Celular Local: \$0.71, Min. Celular Nacional: \$1.00.

Condiciones comerciales:

- Precios en pesos mexicanos.
- Los precios no incluyen impuestos.
- Equipamiento responsabilidad del cliente.
- Los servicios se entregan vía Fibra Óptica en Puerto Ethernet.
- Tiempo de entrega de 4 a 6 semanas después de la firma del contrato.

SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- **"CABLEMÁS"** se obliga a proporcionar los servicios descritos en la cláusula que antecede, en las instalaciones del **"OFSBC"**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, ubicadas en Calle Gobernador Lugo 10070, Fraccionamiento Calette, Tijuana B.C., en un lapso de 4 (cuatro) a 6 (seis) semanas, a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto a pagar a **"CABLEMÁS"** por los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$10,919.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el 11% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de \$1,201.09 (MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 09/100 M.N.), resulta en la cantidad de \$12,120.09 (DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 09/100 M.N.), misma que se entregará en forma mensual y que resulta del precio propuesto por **"CABLEMÁS"**, en su cotización, el cual no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen **"LAS PARTES"**, que la cantidad establecida en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se entregará de manera mensual por la prestación del servicio de telecomunicaciones (Internet y Telefonía), en las oficinas del **"OFSBC"**.

QUINTA.- EXPEDICIÓN DE FACTURA.- Para estar en posibilidad de recibir los pagos por parte del **"OFSBC"** previstos en la Cláusula Tercera del presente instrumento, **"CABLEMÁS"** deberá expedir de manera previa, factura que cumpla con los requisitos fiscales contenidos en el Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, los servicios objeto del presente contrato, acompañados de la documentación soporte correspondiente, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago por los servicios proporcionados, por lo que **"CABLEMÁS"**, enviará mensualmente al **"OFSBC"**, al domicilio señalado en el presente contrato, la factura por los servicios prestados.

El pago de la(s) factura(s) por los servicios prestados podrá hacerse mediante cheque expedido a favor de CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., o por transferencia electrónica de fondos, o mediante cualquier otra forma de pago que al efecto acuerden **"LAS PARTES"**.

El **"OFSBC"**, deberá pagar a **"CABLEMÁS"**, las cantidades especificadas en la factura correspondiente, en forma total y a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la misma, que siempre será dentro de los 20 días siguientes a su emisión.

En el caso de que el **"OFSBC"**, incurra en mora o no cubra la totalidad de sus adeudos a la fecha de su vencimiento, previa notificación al **"OFSBC"**, **"CABLEMÁS"**, podrá suspender parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En caso de suspensión y para efectos de restablecer los servicios, el **"OFSBC"**, deberá cubrir cualquier adeudo pendiente, así como pagar los gastos de reconexión vigentes por **"CABLEMÁS"** al momento del pago.

Los adeudos generados por el **"OFSBC"**, después de la fecha de vencimiento de la factura que así corresponda, devengarán intereses moratorios mensuales a favor de **"CABLEMÁS"** a razón de la tasa de interés que resulte de multiplicar la Tasa TIIE 28 (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho días), vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día de pago o la tasa que la sustituya, por 2.0 (dos punto cero) veces, durante todo el tiempo en que incurra en mora, y hasta la total liquidación del adeudo.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "CABLEMÁS".- **"CABLEMÁS"** se encuentra obligado en los términos de este contrato, a:

- Proporcionar al personal adecuado y calificado que garantice la correcta prestación del servicio en los inmuebles referidos en la Cláusula Segunda de este documento, utilizando para ello el personal, equipo y materiales necesarios, a fin de cumplir a cabalidad con el servicio a que se obliga a entera satisfacción del **"OFSBC"**;



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



- A mantener las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de su trabajo, así como todo el señalamiento necesario para prevenir accidentes y/o daños a terceros;
- A atender y corregir las observaciones que le formule el **"OFSBC"**, en relación al servicio, para lo cual **"CABLEMÁS"** adoptará las medidas correctivas que para tal efecto considere pertinentes;
- A garantizar la calidad de sus servicios contra vicios ocultos o cualquier deficiencia y/o irregularidad en la prestación del mismo;
- A responder por los daños que sus operarios puedan causar al personal y/o bienes del **"OFSBC"** en el empleo de materiales o equipo. De observar alguna deficiencia y/o irregularidad se notificará a **"CABLEMÁS"** quien se compromete a atender el requerimiento y proceder a subsanar dichas deficiencias o irregularidades en el mismo día que se reporte, sin cargo alguno para el **"OFSBC"**.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato, será por un período de treinta y seis meses, la cual inicia con la suscripción del presente contrato.

Una vez concluida la vigencia del presente contrato, se entenderá automáticamente prorrogado en forma indefinida sin que se constituya un plazo forzoso para cualquiera de las partes, por lo que en caso de que el **"OFSBC"**, no deseara continuar con el servicio, deberá notificar a **"CABLEMÁS"** su intención de dar por terminado el contrato con treinta días naturales de anticipación, lo anterior sin incurrir en penalidad alguna.

OCTAVA.- LAS OBLIGACIONES DEL "OFSBC".- El **"OFSBC"** se obliga a proporcionar las facilidades necesarias a **"CABLEMÁS"** para que este pueda brindar la prestación del servicio en forma adecuada.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES", convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban darse por virtud del presente contrato, deberán ser dirigidas en el caso del **"OFSBC"**, al domicilio citado en la Declaración I.3., de este instrumento y por lo que respecta a **"CABLEMÁS"**, en el domicilio ubicado en Carretera Libre Tijuana Ensenada No. 8450 Fracc. Residencial La Esmeralda, en la ciudad de Tijuana, B.C., mismas que deberán ser realizadas para surtir efectos, por escrito, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario. En caso de cambio de domicilio **"LAS PARTES"**, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el registrado.

DÉCIMA.- REPORTES DE FALLAS Y/O REPARACIONES.- El **"OFSBC"** notificará sus reportes de fallas a **"CABLEMÁS"**, y para tal efecto **"CABLEMÁS"** pondrá a disposición del **"OFSBC"**, un centro de atención que estará disponible las 24 horas del día, los 365 días.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



del año, en donde se levantarán los reportes correspondientes asignándoles un número de confirmación, mismo que el **"OFSBC"** deberá solicitar para dicho efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VENTANAS DE MANTENIMIENTO.- Con el fin de proporcionar una atención rápida y oportuna a los problemas que se presenten en la infraestructura de **"CABLEMÁS"** y antes de que impacte al **"OFSBC"**, **"CABLEMÁS"** aplicará los siguientes procedimientos en sus dos tipos de Ventanas:

Ventana de Mantenimiento Preventiva.

El NOC de **"CABLEMÁS"** avisará al área de Infraestructura y Operaciones del **"OFSBC"** con al menos 48 horas de anticipación.

Proporcionar en un email los siguientes datos:

Oficina(s) afectada(s)

Fecha de afectación

Hora de inicio / final

Tiempo de afectación

Informar si requieren acceso a las instalaciones del **"OFSBC"**.

Especificar si se requiere personal técnico por parte del **"OFSBC"** presente. **"CABLEMÁS"** se reservará el derecho de evaluar la afectación a su operación acordando con el **"OFSBC"** la aceptación o reprogramación de la misma.

Ventana de Mantenimiento Correctiva.

El NOC de **"CABLEMÁS"** avisará al área de Infraestructura y Operaciones del **"OFSBC"** con al menos 1 hora de anticipación.

Proporcionar en un mail los siguientes datos:

Oficina(s) afectada(s)

Fecha de afectación

Hora de inicio / final

Tiempo de afectación

Informar si requieren acceso a las instalaciones del **"OFSBC"**.

Especificar si se requiere personal técnico por parte del **"OFSBC"** presente.

En caso de que se presente personal de **"CABLEMÁS"** sin previo aviso, el **"OFSBC"**, no permitirá el acceso a sus instalaciones, dado que toda programación será notificado por **"CABLEMÁS"** al personal de Infraestructura del **"OFSBC"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE "CABLEMÁS" Y SU PERSONAL.- **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que **"CABLEMÁS"**, tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento del presente contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al **"OFSBC"**, como patrón sustituto, obligándose **"CABLEMÁS"**, a responder de todas las reclamaciones que sus



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



trabajadores presentaren en su contra o en contra del **"OFSBC"**, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El **"OFSBC"**, podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al **"OFSBC"**. En estos supuestos, se reembolsará a **"CABLEMÁS"** los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El **"OFSBC"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"CABLEMÁS"**.

La rescisión de este instrumento, por cualquiera de las causas señaladas, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

DÉCIMA QUINTA.- INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"CABLEMÁS"** no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que ésta se genere por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo fallas de transmisión, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan transmitirse las señales del **"OFSBC"**.

Así mismo, **"CABLEMÁS"**, podrá interrumpir por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a los equipos.

En el supuesto de que se interrumpa la prestación de los servicios por más de 12 (doce) horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo, **"CABLEMÁS"** bonificará al **"OFSBC"**, la parte proporcional de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES.- El **"OFSBC"** reconoce que los servicios que se prestan al amparo de este contrato, no podrán ser comercializados por el **"OFSBC"**, a menos que cuente con los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Así mismo, el **"OFSBC"** autoriza por este medio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y a **"CABLEMÁS"**, a supervisar y a requerir cualquier tipo de información respecto del tráfico cursado a través de los enlaces contratados.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



facultando a **"CABLEMÁS"** a rescindir de inmediato el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CABLEMÁS"**, en caso de ser detectado algún uso irregular de las mismas.

"CABLEMÁS" no será responsable por el contenido de la información que el **"OFSBC"** transmita o curse a través de la red de telecomunicaciones de **"CABLEMÁS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral, salvo por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mismo que deberá constar por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- El **"OFSBC"** deberá notificar a **"CABLEMÁS"** con 15 (quince) días naturales de anticipación de cualquier modificación a su denominación o razón social, de lo contrario toda la documentación continuará generándose con el nombre anterior.

Así mismo, **"LAS PARTES"** podrán modificar los domicilios señalados en este contrato, debiendo para ello notificar a la otra parte por escrito con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación al momento en que el cambio de domicilio surta efectos. En caso contrario, todas las notificaciones se entenderán como recibidas en el domicilio anterior.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- **"LAS PARTES"**, expresan su firme convicción que de buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, y en forma no limitativa por cualquier aspecto técnico, de prestación de servicios, de aplicación y cobro de contraprestaciones y cualesquier otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa a través de un proceso de mediación y/o conciliación, en su caso, que será voluntario y tendrá carácter previo a cualquier otro procedimiento que las partes puedan tener a su alcance, el cual se llevará a cabo durante un término de 30 (treinta) días en el que las partes promoverán un proceso de consulta mutua a fin de resolver o evitar cualesquier controversia o disputa sin que esto implique renuncia a los derechos que se tengan.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de **"LAS PARTES"** notifique a la otra en cualquier momento de dicho plazo que las negociaciones no han sido satisfactorias, en cuyo caso, **"LAS PARTES"** podrán ejercer sus derechos o deducir cualesquier acción según se previene en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS.- Manifiestan **"LAS PARTES"** que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en todo tiempo y lugar, bajo las condiciones especificadas en este instrumento.



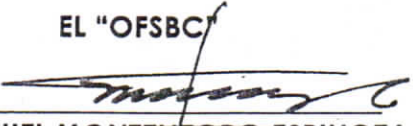
OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE CONOCEN Y APRUEBAN EL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

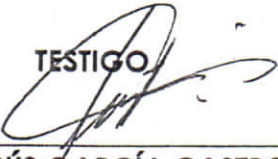
EL "OFSBC"


C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CABLEMÁS


LIC. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ
APODERADO DE CABLEMÁS
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGO


C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL OFSBC

TESTIGO


L.A.E. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL OFSBC